



Monterrey Casanare, 25 de Marzo de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00017-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN.
SOLICITANTE: LUZ MARINA ROMERO DUARTE.
SOLICITADO: BANCO AGRARIO Y OTROS.

Revisado los anexos a la solicitud de la Reorganización de la señora LUZ MARINA ROMERO DUARTE, este Despacho requiere a la deudora mediante el Artículo 317 del C.G.P. para que en el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a dar trámite a los siguientes requerimientos, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.**

- Previo a expedir oficios de las medidas cautelares se requiere Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 470-93556 y 470-4523 donde su expedición no sea superior a un mes.
- Certificado de propiedad de los vehículos donde solicitan medidas cautelares.
- Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.
- Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
- Certificados de pasivos por parte de sus acreedores donde su expedición no sea superior a un mes.
- Soporte del registro contable de los negocios que lleva la deudora conforme a las prescripciones legales.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural de la deudora, donde su expedición no sea superior a un mes.
- Cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que no se ha posesionado el promotor designado en auto anterior, este Despacho procede a revocar su designación y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo al artículo 35 de la ley 1429 de 2010 se designa como promotor a la misma deudora la señora **LUZ MARINA ROMERO DUARTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.951.621 expedida en Bogotá D.C. Por **secretaria** realizar la respectiva posesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

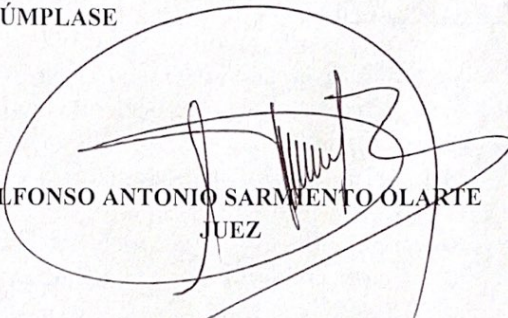
RESUELVE:

PRRERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las diligencias referidas en

la parte motiva de éste auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas.

SENGUNDO: DESIGNAR como promotor a la misma deudora la señora **LUZ MARINA ROMERO DUARTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.951.621 expedida en Bogotá D.C. Por **secretaria** realizar la respectiva posesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 10 de hoy 26 de
Marzo de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 25 de marzo de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00023-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SR
PABLO ELIAS RUEDA FULA.

Previo a dar trámite al presente proceso, este Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aclare por qué la resolución N° 20206060014965 es expedida en día **21-10-2020** y la demanda es presentada el día **06/08/2020**, fechas que evidentemente cronológicamente no coinciden.

Se niega la solicitud de retiro de la demanda teniendo en cuenta no cumple con los requisitos de ley para su trámite, ya que, quien solicita es un tercero del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado **ELECTRONICO** No. 10 de hoy 26 de
marzo de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO